

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000731** DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. P-900
H & C LA TERMINAL S.A.S ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2022-140000-21632 de marzo 10 de 2022, el Centro de Diagnóstico Automotor – CDA P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S identificada con NIT: 900.273.028-1, solicitó la certificación de equipos de medición de emisión de gases en vehículos al igual que la Actualización del Software de Medición.

Que mediante oficio No. 005101 de octubre 18 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., en respuesta a la solicitud presentada por el CDA P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S., requirió el envío de la información técnica relacionada con los equipos necesarios para su certificación.

Que mediante Radicado No. 2022-140000-108302 de noviembre 21 de 2022, el CDA P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S. envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A, la información solicitada para el trámite de certificación de equipos de medición de contaminantes, adjuntando las especificaciones técnicas cada uno.

Que mediante Radicado No. 2023-140000-13412 de febrero 13 de 2023, el CDA P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S. informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A acerca de la actualización del software, y a través del Radicado No.2023-140000-30462 de abril 10 de 2023, notificaron a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A sobre la calibración de los nuevos equipos a incluir a la pista mixta de dicho centro, anexando la información de nombre, serial, marca y modelo e incluyendo los certificados respectivos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, evaluó la información allegada por el solicitante y realizo visita el 26 de mayo de 2023, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico No. 388 del 21 de junio del 2023:

“...NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON A LA VISITA:

La visita técnica de inspección fue realizada por el Ingeniero Jairo Delgado como funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A; y atendida por Fernando Ayala Merlo.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Centro de Diagnóstico Automotor P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S., se encuentra actualmente ubicado en la Calle 14 No.54-13 frente a la Terminal de Transporte de Barranquilla en el municipio de Soledad – Atlántico.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Conforme a la solicitud de certificación de nuevos equipos de medición de gases que es llevada a cabo por el Centro de Diagnostico Automotor – C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S., a continuación, se describen los equipos que se van a incluir en la pista mixta del centro de diagnóstico.

Equipo Nuevo: Línea Mixta.

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Opacímetro	CAPELEC	OP 1.0	200070

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000731** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. P-900
H & C LA TERMINAL S.A.S ”

Equipo cambia de uso de analizar de gases motocarro 2T a analizador de gases de vehículos en línea mixta motor 4T

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizador de gases de vehículo en línea mixta motor 4T	RYME	AGMV2017	100183

OBSERVACIONES DE CAMPO

En fecha del 26 de mayo de 2022, se llevó a cabo la visita de inspección técnica y validación de calibración de equipos a certificar en las instalaciones del CDA P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S., con el fin de dar trámite a la solicitud de certificación de equipos de medición de gases en dicho centro de diagnóstico, entregándose información y documentación relacionada con los aspectos técnicos de dichos equipos.

Durante la realización de la visita de verificación de calibración de equipos, se obtuvieron los siguientes resultados como evidencia de la prueba llevada a cabo:

OPACÍMETRO

Marca: CAPELEC.
Modelo: OP1.0
Serie: 200070.
Proveedor: TECMMAS.
Fecha de adquisición: 2022-02-10

De igual manera en lo concerniente con los datos técnicos se relaciona la siguiente información de los equipos:

ASPECTOS TÉCNICOS	
Alimentación	1.5 A/115 VAC 0.9 A/230 VAC (+10% -15%) 50-60 Hz (+2 %).
Longitud efectiva de la cámara de medición	215 mm +0.05 cm
Tiempo de precalentamiento	de 3 a 6 minutos dependiendo de la temperatura ambiente.
Puesta a cero y calibración antes del uso	automática
Control de puesta a cero	Automático por filtro eléctrico centrado al 50%
Rango de temperatura ambiente de funcionamiento	+5 a +40°C
Humedad	30% a 90%
Temperatura de almacenamiento	-32°C a +55°C
Rango de medición del valor medido	Opacidad: 0,00 a 9,99 m ⁻¹
	Resolución: 0,01 m ⁻¹
Error relativo máximo	
En condiciones estándar	Temperatura +20°C
	Presión atmosférica 1013 hPa
	Humedad relativa 60% +/-15%
	Error de opacidad por debajo de 0,15 m ⁻¹
Rango de medición de factores influyentes (que permiten la corrección del valor de opacidad)	
Temperatura del gas que se mide	0-256°C (resolución 1°C)
Tiempo de respuesta física 10% a 90%	Menos de 0,2 segundos para gasolina en 75 L/min
Tiempo de respuesta eléctrica	0,9 segundos.

RESULTADOS DE CALIBRACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000731** DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. P-900
H & C LA TERMINAL S.A.S ”

CONDICIONES AMBIENTALES: Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:

Máxima: Temperatura Ambiente: 27,7 °C Humedad Relativa: 44,3 % hr
Mínima: Temperatura Ambiente: 26,4 °C Humedad Relativa: 39,6 % hr

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN: Ver tablas 1

Valor Patron (% Opacidad)	Valor Medido (% Opacidad)*	Error (% de Opacidad)	FACTOR DE COBERTURA k	Incertidumbre (% de Opacidad)
0,00	0,00	0,00	2,0	0,57
19,03	19,08	0,05	2,0	0,69
47,47	47,59	0,12	2,0	0,65
99,89	99,90	0,01	2,0	0,62

* Valor promedio

Tabla 1

INCERTIDUMBRE:

• La incertidumbre de medición reportada para la calibración de Opacimetro, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad de las lecturas del opacimetro, resolución del opacimetro. Por otra parte se consideran las contribuciones por deriva del instrumento patrón, trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del método.

• La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor

METODO:

• Metodo de Comparación directa contra el patrón de calibración definido en el procedimiento interno ME-P-08 V.11 2019-05-14 "Procedimiento de Calibración Opacímetros".

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

• EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).

ME-F-02
Versión 34



PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	EXTECH INSTRUMENTS	EU-323	81002	EUROMETRIC
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	EXTECH INSTRUMENTS	EU-323	81003	EUROMETRIC
Filtro de Opacidad	CAPELEC	EU-478	75144	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Filtro de Opacidad	CAPELEC	EU-478	75143	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Filtro de Opacidad 100%	CAPELEC	EU-271-2	FFC-M-8490	FENIX

OBSERVACIONES:

El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.
El valor medido corresponde al promedio de 5 medidas.

La incertidumbre se reporta con máximo dos cifras significativas dando cumplimiento al CEA-3.0-06 Criterios Específicos para la Estimación y Declaración de la Incertidumbre de Medición en la Calibración.

Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia únicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.

Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección, especificaciones técnicas del equipo).

Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.

SOFTWARE:
VERSION:
PARÁMETROS:

MULTIPRUEBAS
7.0
NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

ANALIZADOR DE GASES DE VEHÍCULOS EN LÍNEA MIXTA MOTOR 4 T

Marca: RYME.
Modelo: AGMV 2017OP1.0
Serie: 100183.
Proveedor: TECMMAS.
Fecha de adquisición: 2022-02-10

De igual manera en lo concerniente a los datos técnicos, se relaciona la siguiente información de los equipos:

ASPECTOS TÉCNICOS	
Gases	CO, CO ₂ , HC y O ₂
Humedad	0 a 100%
Temperatura ambiente	-40°C a 55°C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000731** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S ”

Temperatura de almacenamiento	-50°C a 70°C
Temperatura de funcionamiento	-12°C a 48°C
Presión de operación	750 – 1100 mbar (1000 mbar nominal)
Factor de equivalencia del propano (PEF)	0,512
Eliminación automática de agua y partículas	> 5 nm
Medidor de temperatura de aceite	0 - 150°C; 1°C
Medidor de temperatura y RPM	0-9999 RPM; 10 RPM
Tiempo máximo de calentamiento	10 minutos
Energía	110 V – 120 V 60 Hz

RESULTADOS DE CALIBRACIÓN

CONDICIONES AMBIENTALES: Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:

Máximas: Temperatura Ambiente: 27,5 °C Humedad Relativa: 43,0 % hr
 Mínimas: Temperatura Ambiente: 27,2 °C Humedad Relativa: 41,0 % hr

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN: Ver tabla 1, 2 y 3

MEDICIONES ASCENDENTES						
GAS		VALOR PATRÓN		VALOR MEDIDO **	ERROR	REPETIBILIDAD
		Propano	Hexano*			
NITROGENO	HC (ppm)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00
	CO ₂ (%)	0,000		0,000	0,000	0,00
	O ₂ (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00
OXIGENO	HC (ppm)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00
	CO ₂ (%)	0,000		0,000	0,000	0,00
	O ₂ (%)	20,01		20,06	0,05	0,01
BAJA	HC (ppm)	300	153,8	153,0	-0,8	0,00
	CO (%)	1,020		1,023	0,003	0,01
	CO ₂ (%)	6,01		6,00	-0,01	0,00
	O ₂ (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00
MEDIA I	HC (ppm)	600	307,2	303,7	-3,5	3,00
	CO (%)	2,980		2,971	-0,009	0,04
	CO ₂ (%)	8,00		7,95	-0,05	0,10
	O ₂ (%)	0,0000		0,0100	0,0100	0,00
MEDIA II	HC (ppm)	1200	614	602	-12	0,00
	CO (%)	4,000		3,960	-0,040	0,00
	CO ₂ (%)	10,49		10,55	0,06	0,10
	O ₂ (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00
ALTA I	HC (ppm)	3168	1622	1609	-13	0,00
	CO (%)	8,00		8,09	0,08	0,01
	CO ₂ (%)	13,01		13,00	-0,01	0,00
	O ₂ (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00
	HC (ppm)	10017	5129	5040	-89	0,00

MEDICIONES DESCENDENTES						
GAS		VALOR PATRÓN		VALOR MEDIDO **	ERROR	REPETIBILIDAD
		Propano	Hexano*			
ALTA II	HC (ppm)	10017	5129	5040	-89	0,00
	CO (%)	9,99		10,03	0,04	0,07
	CO ₂ (%)	19,98		20,10	0,12	0,00
	O ₂ (%)	0,0100		0,0000	-0,0100	0,00
ALTA I	HC (ppm)	3168	1622	1610	-12	0,00
	CO (%)	8,00		8,08	0,08	0,01
	CO ₂ (%)	13,01		13,00	-0,01	0,00
	O ₂ (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00
MEDIA II	HC (ppm)	1200	614	603	-11	1,00
	CO (%)	4,000		3,955	-0,045	0,01
	CO ₂ (%)	10,49		10,50	0,01	0,00
	O ₂ (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00
MEDIA I	HC (ppm)	600	307	304	-3	1,00
	CO (%)	2,980		2,989	0,009	0,04
	CO ₂ (%)	8,00		7,96	-0,04	0,10
	O ₂ (%)	0,0000		0,0100	0,0100	0,00
BAJA	HC (ppm)	300	154	153	-1	0,00
	CO (%)	1,020		1,023	0,003	0,01
	CO ₂ (%)	6,01		6,00	-0,01	0,00
	O ₂ (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00
OXIGENO	HC (ppm)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00
	CO ₂ (%)	0,000		0,000	0,000	0,00
	O ₂ (%)	20,01		20,09	0,07	0,01
NITROGENO	HC (ppm)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00
	CO ₂ (%)	0,000		0,000	0,000	0,00
	O ₂ (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00

*Calculado con un PEF de 0,512
 ** Valor Promedio

Tabla 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000731** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S ”

RESULTADOS DE MEDICIÓN										
GAS	VALOR PATRÓN		Valor Medido**	Error	Repetibilidad	k	RUIDO	INCERTIDUMBRE U		
	Propano	Hexano*						Propano	Hexano*	
ALTA II	HC (ppm)	10017	5129	5040	-89	0,00	2,0	4,99	21E+01	11E+01
	CO (%)	9,99		10,03	0,04	0,07	2,0	0,02		0,21
	CO ₂ (%)	19,98		20,10	0,12	0,00	2,0	0,00		0,23
	O ₂ (%)	0,0100		0,0000	-0,0100	0,00	2,0	0,00		0,0058
ALTA I	HC (ppm)	3168	1622	1609	-13	0,00	2,0	1,30	64	33
	CO (%)	8,00		8,08	0,08	0,01	2,0	0,01		0,18
	CO ₂ (%)	13,01		13,00	-0,01	0,00	2,0	0,00		0,15
	O ₂ (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00	2,0	0,00		0,0058
MEDIA II	HC (ppm)	1200	614	602	-12	1,00	2,0	1,34	25	12
	CO (%)	4,000		3,958	-0,042	0,01	2,0	0,01		0,091
	CO ₂ (%)	10,49		10,53	0,04	0,10	2,0	0,03		0,12
	O ₂ (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00	2,0	0,00		0,0058
MEDIA I	HC (ppm)	600	307,2	304,0	-3,2	3,00	2,0	1,27	12	6,2
	CO (%)	2,980		2,980	0,000	0,04	2,0	0,02		0,070
	CO ₂ (%)	8,00		7,96	-0,04	0,10	2,0	0,05		0,17
	O ₂ (%)	0,0000		0,0100	0,0100	0,00	2,0	0,00		0,0058
BAJA	HC (ppm)	300,4	153,8	153,0	-0,8	0,00	2,0	1,08	6,2	3,2
	CO (%)	1,020		1,023	0,003	0,01	2,0	0,00		0,024
	CO ₂ (%)	6,01		6,00	-0,01	0,00	2,0	0,00		0,13
	O ₂ (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00	2,0	0,00		0,0058
OXIGENO	HC (ppm)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00	2,0	0,00	1,1	0,58
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00	2,0	0,00		0,0060
	CO ₂ (%)	0,000		0,000	0,000	0,00	2,0	0,00		0,058
	O ₂ (%)	20,01		20,07	0,06	0,01	2,0	0,18		0,20
NITROGENO	HC (ppm)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00	2,0	0,00	1,1	0,58
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00	2,0	0,00		0,0060
	CO ₂ (%)	0,000		0,000	0,000	0,00	2,0	0,00		0,058
	O ₂ (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,00	2,0	0,00		0,0058

Tabla 3

1 µmol/mol= 1 ppm

1 mmol/mol= 0,1 %

** Valor Promedio

*Calculado con un PEF de 0,512

Tabla 3: Los resultados reportados en el Valor Medido corresponden al promedio de las mediciones ascendentes y descendentes.

MANTENIMIENTO

En lo tendiente al tema del mantenimiento de los equipos se relaciona lo siguiente:

Mantenimiento Preventivo

En el CDA P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S, el mantenimiento preventivo está encaminado a evitar las fallas que se puedan llegar a presentar en los equipos y además proporciona una mayor duración de vida útil de los mismos. Anualmente los directores técnicos elaboran el Programa de Mantenimiento Preventivo de Equipos que hacen parte del CDA en el Cronograma General de actividades”, este deberá ejecutarse máximo cada 3 meses o antes de ser necesario según las previsiones hechas. Este mantenimiento podrá ser subcontratado (el proveedor debe cumplir con el proceso de selección) o interno; terminado la intervención, entregará un informe con el estado inicia, las actividades desarrolladas, los insumos utilizados y el estado final del equipo. El registro deberá ser archivado en la carpeta de mantenimiento en la sección de mantenimientos programados siguiendo el cronograma planteado.

Mantenimiento Preventivo

OPACÍMETRO

- Revisión cables y conexiones.
- Limpieza externa de la carcasa del equipo.
- Verificación de medidas con filtros patrón.
- Limpieza de lentes.
- Precauciones del equipo.
- No dejar el opacímetro en el suelo, obstruyendo los sistemas de ventilación porque el equipo posee un sistema de control de temperatura el cual apagará la máquina al incrementar su temperatura.
- Utilizar esta máquina en sitios ventilados, recordando que el exceso de humo y polución es perjudicial para la salud así mismo las medidas dadas por la máquina no son reales.
- Utilizar sistemas de protección para ojos, oído y boca.
- Conectar el cable de alimentación de la máquina a una toma con protección a tierra para evitar choques eléctricos y daño en la maquinaria.
- Utilizar solo los elementos de calibración suministrados por el fabricante.
- Limpiar los lentes internos de la máquina solo con un trapo seco y limpio libre de polvo. Evitar rayar los lentes ya que estos se deterioran.
- Evitar usar la máquina en sitios donde exista mucho polvo ya que la medida de cero será variable dependiendo de la cantidad de partículas existentes en el ambiente.
- No dejar mangueras ni partes del equipo en el suelo debido que son muy sensibles y se deterioran si no reciben un buen cuidado.
- Esta máquina utiliza el sistema de flujo parcial para tomar las muestras, introduciendo el humo de los carros a las recamaras de medición por la aceleración súbita de los gases dentro del tubo de escape.

ANALIZADOR DE GASES

- Revisión de filtros (plástico y primario), válvulas check, adaptadores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000731** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. P-900
H & C LA TERMINAL S.A.S ”**

- *Revisión de posibles fugas en el banco de gases.*
- *Revisión de bomba de succión y lubricación de esta.*
- *Limpieza de sonda y punta de sonda.*
- *Revisión de conexiones y cables.*
- *Verificación de la correcta medida del banco con gas patrón de alta y baja...”*

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De orden constitucional

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

- De orden legal

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000731** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. P-900
H & C LA TERMINAL S.A.S ”**

- **De la Competencia**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...*encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...*”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

- **Del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes de los Centros de Diagnóstico Automotor**

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo cuarto de la mencionada resolución de orden nacional, señala que “...*los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deberán obtener habilitación por parte del Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito*” y que la misma, “*permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación y funcionamiento otorgadas en el acto administrativo de habilitación, conforme el alcance de acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)*”.

Que en ese sentido, el artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, dispone lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000731** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. P-900
H & C LA TERMINAL S.A.S ”**

“ARTÍCULO 6o. REQUISITOS DE HABILITACIÓN. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual anexarán los siguientes documentos:

...e) Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...”

Que de igual manera, el artículo 6 ibídem en su Parágrafo 2º establece que: *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. 388 del 21 de junio del 2023, se entra a definir el otorgamiento de la certificación ambiental de los equipos de medición de gases referenciados como Opacímetro y Analizador de Gases de propiedad del Centro de diagnóstico Automotor denominado C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S., representada legalmente por el señor Luís Orlando Gil Cala, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que al otorgarse la Certificación Ambiental de los equipos de medición de gases referenciados como Opacímetro y Analizador de Gases de propiedad del Centro de diagnóstico Automotor denominado C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S., se fundamentara con lo dispuesto en las normas NTC-5375 “Revisión tecno mecánica y de emisiones contaminantes en motos” y NTC-5365 “Calidad del aire”.

Que es procedente emitir concepto favorable para el software de operación de la firma TEMMAS el cual se encuentra en operación, cumpliendo con los límites de emisión contaminantes según la Resolución 762 del 2022 con respecto a motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadríciclos, demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta durante su funcionamiento a los ciclos 4T Y 2T, como también los Límites Máximos Permisibles de Emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa (ciclo OTTO).

Que la certificación ambiental de los equipos de medición de gases, se encuentra condicionado al estricto cumplimiento de las obligaciones que se exponen en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que finalmente es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000731** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S ”

los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Certificación Ambiental a los equipos de medición de gases referenciados como Opacímetro y Analizador de Gases de propiedad del Centro de diagnóstico Automotor denominado C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S Nit: 900.273.028-1, el cual se encuentra actualmente ubicado en la Carrera 14 No.54-13 en el municipio de Soledad.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con las normas NTC-5375 “Revisión tecno mecánica y de emisiones contaminantes en motos” y NTC-5365 “Calidad del aire”, los Equipos Certificados al C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S son los que se describen a continuación:

Equipo Nuevo: Línea Mixta.

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Opacímetro	CAPELEC	OP 1.0	200070

Equipo cambia de uso de analizar de gases motocarro 2T a analizador de gases de vehículos en línea mixta motor 4T

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizador de gases de vehículo en línea mixta motor 4T	RYME	AGMV2017	100183

ARTÍCULO TERCERO: La certificación ambiental de los equipos de medición de gases referenciados como Opacímetro y Analizador de Gases, descritos en el artículo segundo, se encuentra condicionada al estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. La ubicación de los equipos empleados durante la actividad de medición de emisiones y demás por parte de C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S. no deberá ser alterada como resultado de reubicación sin previo aviso a la CRA. Lo anterior, con el fin de evitar alteraciones propias de estos en lo que respecta a la calibración realizada a cada uno. El requerimiento establecido se fundamenta con el fin de mantener la exactitud y optima operación de dichos equipos durante las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000731** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. P-900
H & C LA TERMINAL S.A.S ”**

mediciones en las que serán empleados, cuyas coordenadas de ubicación son relacionadas a continuación:

2. El uso del equipo Opacímetro deberá estar destinado única y exclusivamente a la(s) prueba(s) para la(s) cual(es) está diseñado, calibrado, certificado y evaluado, tal como se describe en la tabla siguiente:

OPACÍMETRO

Certificado de Calibración: No.84881
Fecha de Calibración: noviembre 29 de 2022
Fecha de Emisión: diciembre 05 de 2022

OPACÍMETRO	
Características	Línea Mixta
Marca	CAPELEC
Modelo	OP 1.0
Serial	200070
Rango	0 – 100%

3. El uso del equipo Analizador de Gases deberá estar destinado única y exclusivamente a la(s) prueba(s) para la(s) cual(es) está diseñado, calibrado, certificado y evaluado, tal como se describe en la tabla siguiente:

ANALIZADOR DE GASES

Certificado de Calibración: No.84886
Fecha de Calibración: noviembre 29 de 2022
Fecha de Emisión: diciembre 05 de 2022

Características	Pista 1
Tipo	Ciclo OTTO
Marca	RYME
Modelo	AGMV 2017
Serial	100138
Tensión	110 V
PEF	0.512

4. El C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S. deberá ejecutar el Plan de Mantenimiento y Calibración diseñado e implementado, con el fin de poder garantizar el correcto funcionamiento de los equipos certificados para la evaluación de gases contaminantes emitidos por las fuentes móviles, los cuales deben cumplir estrictamente con el aseguramiento metrológico requerido para su uso.
5. El C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S. deberá llevar a cabo la calibración oportuna y apropiada de cada uno de los equipos de medición de emisiones de gases certificados por medio de una firma debidamente autorizada para llevar a cabo este tipo de actividades metrológicas, soportando la calibración realizada y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000731** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S ”

enviando dichos soportes a la CRA con el fin de que esta entidad tenga conocimiento del cumplimiento de dicho requerimiento.

ARTICULO CUARTO: OTORGAR Concepto Favorable para el software de operación de la firma TEMMAS, el cual deberá entrar en operación bajo los límites de emisión contaminantes según la Resolución 762 del 2022 con respecto a motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadriciclos, demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta durante su funcionamiento a los ciclos 4T Y 2T, como también los Límites Máximos Permisibles de Emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa (ciclo OTTO).

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Centro de diagnóstico Automotor denominado C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S Nit: 900.273.028-1, que la C.R.A supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, el desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR este acto administrativo al al Centro de diagnóstico Automotor denominado C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S Nit: 900.273.028-1, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta para a respectiva notificación, el correo electrónico: cdap900info@gmail.com y/o la dirección: Calle 14 No.54-13 Soledad - Atlántico, Puerto Colombia.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

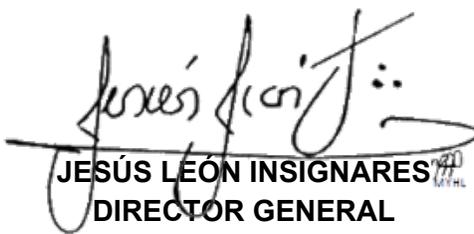
PARÁGRAFO: El C.D.A. P-900 H & C LA TERMINAL S.A.S, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29.AGO.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL